

**MINUTA TECNICA
OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS
COBERTURA RESTRINGIDA DE PARTO**

DICIEMBRE 2010

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

En virtud de lo establecido en los artículos 189 y 190 del D.F.L. N° 1, del año 2005, del Ministerio de Salud, las Isapres están obligadas a contemplar en todo plan de salud complementario, a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que fije como mínimo el Fonasa para la Modalidad de Libre Elección, o el equivalente al 25% de alguna prestación específica en relación a la genérica establecida en el plan. En todo caso, las partes pueden convenir pactar condiciones superiores a lo indicado anteriormente. Además, la letra g) del citado artículo 189, establece que pueden existir restricciones a la cobertura del plan, las que sólo pueden estar referidas a enfermedades preexistentes declaradas y a embarazos, cuya restricción será proporcional al período que reste para que ocurra el nacimiento.

Por otra parte, la Superintendencia ha emitido instrucciones administrativas que establecen que la cobertura de las prestaciones asociadas al parto será, como mínimo, equivalente a la proporción entre el número de meses de vigencia de los beneficios al momento de producirse el parto y el número total de meses de duración del embarazo. La cobertura proporcional se aplica en el evento que la fecha probable de concepción sea anterior a la suscripción del contrato. La cobertura reducida de parto no afecta la bonificación de las atenciones requeridas por el recién nacido, a menos que se establezca expresamente en el plan.

II.- OBJETIVO:

Con la ejecución de estas fiscalizaciones, la Superintendencia de Salud, contribuye a resguardar los derechos de las personas cotizantes, verificando que la cobertura aplicada a las prestaciones relacionadas con parto o cesárea, derivada de planes con cobertura reducida o afectas a bonificación proporcional, se ajuste a los términos y condiciones establecidas en la ley y la reglamentación vigente.

III.- METODOLOGIA ¹

En cumplimiento del programa de fiscalización para el primer trimestre del año 2010, se estableció la necesidad de monitorear las modificaciones y correcciones a los procesos de bonificación que corresponden a la cobertura reducida de parto, en todas aquellas Isapres en las que se detectó durante el año 2009, que no estaban dando cumplimiento a cabalidad con el otorgamiento de la cobertura mínima legal. Por lo anterior, se fiscalizó las Isapres: Ferrosalud S.A., Colmena Golden Cross S.A. Cruz Blanca S.A., Consalud S.A y Masvida S.A.

Para llevar a cabo la fiscalización se examinaron los programas médicos, correspondiente a la prestación antes señalada, seleccionados del Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas, durante el período comprendido entre el mes de octubre y diciembre de 2009.

¹ Estos informes se emiten y publican cuando se han finalizado los respectivos procesos de fiscalización, sin embargo en ciertas ocasiones las cifras de resultados obtenidos eventualmente podrían aumentar debido a situaciones como recursos de reposición o regularizaciones en curso.

IV.- FISCALIZACION:

Isapre	Observación y/o irregularidad	N° de personas favorecidas	Montos regularizados a favor de las personas M\$
Colmena	Otorgó la bonificación restringida dispuesta en el plan de salud, equivalente al 25%, correspondiendo aplicar la cobertura que asegura el Fonasa.	2	13
	Otorgó al equipo médico una cobertura inferior a la establecida en el plan de salud complementario.		
Consalud	Otorgó una cobertura inferior a la pactada en el plan de salud.	27	739
Cruz Blanca	En algunas prestaciones, otorgó una cobertura inferior a la mínima legal	26	742
	Otorgó una cobertura inferior a la establecida en el plan de salud.		
Ferrosalud	Otorgó al equipo médico una cobertura inferior a la establecida en el plan de salud complementario.	27	1.103
	Otorgó una cobertura proporcional inferior a la que corresponde.		
	Notificó de la reliquidación instruida omitiendo que ésta se efectuó por instrucciones de esta Superintendencia.		
Masvida	Determinó incorrectamente la bonificación de los honorarios de la matrona, otorgando la cobertura mínima Fonasa sobre la base del 50% del valor arancelario, en lugar de hacerlo sobre el 75% como corresponde.	10	118



GOBIERNO DE
CHILE

Superintendencia
de Salud

**Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Control Financiero y Régimen
Complementario**

Fusat	Sin Observaciones		
TOTAL		92	2.715

Cabe destacar que los resultados expuestos en el cuadro precedente en cuanto al número de cotizantes que resultaron favorecidos con la fiscalización, incluye tanto los casos detectados en la revisión efectuada por este Subdepartamento, como aquellos que fueron regularizados por las propias instituciones a causa de las instrucciones impartidas.

Se observa que en general las isapres no presentan mayores problemas en esta materia. Las regularizaciones efectuadas por el conjunto de las isapres fiscalizadas originaron una reliquidación promedio de \$29.511 por cada cotizante favorecido.